



**APRUEBA ACTUALIZACIÓN
REGLAMENTO ACADÉMICO DEL
INSTITUTO PROFESIONAL
ESCUELA DE MARINA MERCANTE
PILOTO PARDO.**

Valparaíso, septiembre 27 de 2026

DECRETO N° 21/2026

VISTOS

1.- La necesidad de actualizar las normas que regulen las actividades académicas que desarrollen los estudiantes del Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo, para su normal funcionamiento.

DECRETO

Apruébese el siguiente Reglamento Académico del Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo.



REGLAMENTO ACADÉMICO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento Académico establece el marco normativo, los principios y los procedimientos que regulan el quehacer y las actividades académicas de los y las estudiantes del **Instituto Profesional Escuela de Marina Mercante Piloto Pardo**, en adelante el “**Instituto**”.

Las disposiciones contenidas en este cuerpo reglamentario son de carácter general y obligatorio, siendo aplicables a la totalidad de las carreras profesionales y técnicas impartidas por la institución, independientemente de su modalidad de enseñanza (presencial, semipresencial o virtual) y jornada (diurna o vespertina).

Artículo 2º. De la obligatoriedad y conocimiento del Reglamento. Es deber de todo estudiante conocer, respetar y dar cumplimiento íntegro a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Académico. El acto de matrícula, así como la participación en cualquier actividad académica del Instituto, representan la aceptación tácita, plena e irrestricta de este marco normativo.

Las normas aquí establecidas tienen carácter vinculante y obligatorio para todos los y las estudiantes, sin excepción alguna, desde el momento de su incorporación a la comunidad educativa y durante toda su permanencia en ella.

Artículo 3º. De las Facultades de Resolución e Interpretación. Corresponderá exclusivamente al Rector del Instituto resolver toda situación o materia académica que no se encuentre expresamente contemplada o prevista en el presente Reglamento.

Asimismo, el Rector tendrá la potestad de interpretar oficialmente el sentido, alcance y espíritu de las disposiciones aquí establecidas, dictando las resoluciones o instrucciones que estime necesarias para garantizar su correcta y uniforme aplicación en todas las unidades del Instituto.

Artículo 4º. Del marco conceptual y definiciones. Para los efectos de interpretación y correcta aplicación del presente Reglamento Académico, los términos y conceptos clave utilizados en este texto se entenderán conforme a las definiciones establecidas en el Glosario Oficial del Ministerio de Educación (MINEDUC) o en aquellos documentos normativos e instrucciones técnicas emanadas de dicho organismo.



En subsidio de lo anterior, y para aquellos términos que no cuenten con una definición expresa en este Reglamento o en el glosario ministerial citado, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre **Educación Superior**, así como a las definiciones proporcionadas por la **Superintendencia de Educación Superior** y el **Consejo Nacional de Educación**, según corresponda.

Definiciones:

- **Asignatura:** Unidad curricular que forma parte de un plan de estudios y que contempla resultados de aprendizaje, contenidos, actividades formativas y mecanismos de evaluación definidos.
- **Calendario Académico:** Instrumento institucional que establece la programación de las principales actividades académicas del año, incluyendo, entre otras, las fechas de inicio y término de clases, inscripción de asignaturas, evaluaciones, exámenes, recesos y demás hitos relevantes.
- **Carga Académica:** Conjunto de asignaturas y actividades curriculares inscritas por un o una estudiante durante un período académico determinado.
- **Carrera:** Programa formativo estructurado mediante un plan de estudios conducente a la obtención de un título técnico de nivel superior o profesional otorgado por el Instituto.
- **Consejo Académico:** Órgano colegiado institucional que participa, de acuerdo con sus atribuciones, en el análisis, revisión, actualización y toma de decisiones respecto de materias académicas, curriculares y formativas del Instituto.
- **Deserción Académica:** Interrupción de los estudios por parte de un o una estudiante antes de completar su programa formativo, sin haber formalizado un retiro temporal o definitivo conforme a los procedimientos institucionales.
- **Eliminación Académica:** Pérdida de la posibilidad de continuar regularmente los estudios en una carrera como consecuencia de la configuración de alguna de las causales de rendimiento académico establecidas en el presente Reglamento, una vez aplicado el procedimiento correspondiente.
- **Estudiante Regular:** Persona que mantiene matrícula vigente en una carrera del Instituto y se encuentra habilitada para desarrollar las actividades académicas contempladas en su respectivo plan de estudios.
- **Estudiante Nuevo:** Persona que se matricula por primera vez en una carrera o programa impartido por el Instituto.



- **Estudiante Antiguo:** Persona que ha cursado al menos un período académico en el Instituto y renueva su matrícula para continuar sus estudios.
- **Evaluación Académica:** Proceso sistemático destinado a recoger y analizar evidencias respecto del logro de los resultados de aprendizaje y competencias definidos para una asignatura o actividad curricular.
- **Inasistencia:** Ausencia del o la estudiante a una clase, evaluación, actividad práctica u otra actividad académica cuya asistencia se encuentre establecida o registrada institucionalmente.
- **Instrumento de Evaluación:** Herramienta utilizada para recoger evidencias respecto del nivel de logro de los resultados de aprendizaje o competencias. Podrá considerar, entre otros, pruebas escritas u orales, trabajos individuales o grupales, informes, proyectos, actividades prácticas, pautas de observación, rúbricas, evaluaciones en simuladores, talleres, laboratorios, terreno o desempeño a bordo.
- **Matrícula:** Acto administrativo y contractual mediante el cual una persona formaliza su incorporación o continuidad en una carrera del Instituto, adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes a su calidad de estudiante.
- **OMI (Organización Marítima Internacional):** Organismo especializado de las Naciones Unidas encargado de establecer estándares internacionales relacionados, entre otras materias, con la seguridad marítima, la formación, certificación y desempeño de la gente de mar.
- **Oportunidad de Gracia:** Mecanismo excepcional mediante el cual un o una estudiante afecto a una causal de eliminación académica puede solicitar al Rector autorización para continuar sus estudios, conforme al procedimiento y límites establecidos en el presente Reglamento.
- **Plan de Estudios:** Estructura curricular de una carrera que establece las asignaturas, actividades formativas, requisitos, prerrequisitos y demás exigencias necesarias para el cumplimiento del perfil de egreso y la obtención del título correspondiente.
- **Reprobación:** Situación académica que se produce cuando un o una estudiante no cumple con los requisitos mínimos de aprobación de una asignatura o actividad curricular establecidos en el presente Reglamento, el programa de asignatura o el respectivo plan de estudios.
- **Retiro:** Procedimiento mediante el cual un o una estudiante solicita formalmente interrumpir temporal o definitivamente la continuidad de sus estudios.



- **Retiro Temporal:** Interrupción formal y transitoria de los estudios, solicitada por el o la estudiante y autorizada conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento, manteniendo la posibilidad de reincorporarse posteriormente a la Institución.
- **Retiro Definitivo:** Acto formal mediante el cual un o una estudiante pone término voluntario a su continuidad académica en la carrera y a su calidad de estudiante regular del Instituto, sin perjuicio de las obligaciones contractuales o administrativas que correspondan.
- **Retracto:** Derecho establecido por la legislación vigente que permite a un o una estudiante de primer año de una carrera o programa de pregrado dejar sin efecto el contrato de prestación de servicios educacionales dentro del plazo legal, cuando se cumplan los requisitos establecidos para su ejercicio, incluida la acreditación de matrícula en otra institución de educación superior.
- **Titulación:** Proceso mediante el cual se verifica el cumplimiento de la totalidad de los requisitos académicos y administrativos establecidos para la obtención del título técnico de nivel superior o profesional correspondiente.
- **Reprobado por Asistencia (RA):** Condición académica registrada al cierre de una asignatura cuando el o la estudiante no cumple con el porcentaje mínimo de asistencia que le resulte aplicable conforme al presente Reglamento.

TÍTULO II: ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 5º. Del Proceso de admisión y período de Matrícula. La **admisión** se define como el proceso institucional formal mediante el cual un postulante se incorpora a un determinado plan de estudios del **Instituto**, previo cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y legales establecidos en el presente Reglamento.

El proceso de admisión se materializará semestral o anualmente a través de un período de matrícula, el cual regulará las etapas de promoción, postulación, selección y registro definitivo de los y las postulantes. La apertura, duración y cierre de dicho período serán comunicados oportunamente a través de los canales oficiales de difusión del Instituto, tales como su sitio web institucional, redes sociales, correos electrónicos institucionales y otros medios que la autoridad determine.

Sin perjuicio de lo anterior, y ante situaciones excepcionales debidamente justificadas, el **Rector** tendrá la facultad exclusiva de autorizar modificaciones al periodo de matrícula o sancionar la admisión de estudiantes fuera de los plazos ordinarios establecidos.



Artículo 6º. De las vías de Ingreso. El ingreso al Instituto podrá realizarse a través de las siguientes vías de admisión:

a) Admisión Regular: Corresponde al proceso estándar de ingreso destinado a postulantes que posean su Licencia de Educación Media y que deseen cursar el primer semestre de un plan de estudios. Este proceso se lleva a cabo mediante los mecanismos formales de postulación definidos por la institución, ya sea en modalidad presencial, semipresencial u online.

b) Admisión Especial: Es la vía de acceso para aquellos postulantes que acrediten estudios superiores previos (completos o incompletos), títulos técnicos o profesionales, certificaciones de competencias, o experiencia laboral relevante y formación previa. Esta vía permite la incorporación de estudiantes mediante procesos de convalidación, homologación o validación de conocimientos relevantes, de acuerdo con las normas específicas de reconocimiento de aprendizajes establecidas en este Reglamento y en la normativa institucional vigente.

Artículo 7º. De los requisitos de documentación para la Admisión Regular. Para formalizar la postulación a través de la vía de Admisión Regular, los y las interesadas deberán presentar la siguiente documentación mínima obligatoria:

- **Cédula de Identidad:** Imagen o copia por ambos lados de la cédula de identidad vigente del postulante.
- **Licencia de Educación Media (LEM):** Certificado original o copia autorizada.
- **Certificado de Calificaciones (NEM):** Concentración de notas de los niveles correspondientes a la Enseñanza Media.
- **Antecedentes del Sostenedor:** Imagen o copia de la cédula de identidad vigente y comprobante de domicilio (boleta de servicios, certificado de residencia o similar) de quien asuma la responsabilidad financiera del estudiante ante la institución.
- **Declaración de Salud:** En aquellas carreras cuya naturaleza contemple actividades de navegación, embarco, prácticas marítimas u otras actividades que se encuentren sujetas a exigencias de salud o aptitud física, el o la postulante deberá presentar la declaración, certificado o documentación que corresponda conforme a la normativa aplicable a la carrera.
Los documentos señalados podrán ser remitidos en formato digital a través de las plataformas institucionales habilitadas para los procesos de admisión o entregados presencialmente en las dependencias del Instituto.

En todos los casos, el Instituto podrá solicitar la exhibición de los documentos originales o antecedentes adicionales cuando resulte necesario para verificar su autenticidad y el cumplimiento de los requisitos de ingreso.

Artículo 8º. De los requisitos y antecedentes para la Admisión Especial. Los y las postulantes que opten por la vía de Admisión Especial deberán presentar, además de los antecedentes generales señalados en el artículo 7º del presente Reglamento, la documentación académica y técnica adicional



que sustente su solicitud, conforme a la naturaleza de su ingreso:

- a) Certificados de títulos o grados académicos previos, en original o copia autorizada.
- b) Concentración de notas de la institución de educación superior de origen.
- c) Programas de estudio de las asignaturas aprobadas (en caso de solicitar convalidación).
- d) Certificaciones laborales o de competencias que acrediten experiencia relevante en el sector, cuando corresponda.
- e) Cualquier otro antecedente requerido para los procesos de validación, convalidación u homologación de estudios, de acuerdo con los procedimientos específicos y los artículos correspondientes de este Reglamento.

La entrega de esta documentación es condición obligatoria para el inicio del proceso de evaluación académica que determinará el nivel de ingreso del estudiante al plan de estudios respectivo.

Artículo 9°. De la Admisión de Estudiantes Extranjeros. Los y las postulantes extranjeros podrán ingresar al Instituto a través de cualquiera de las vías de admisión contempladas en este Reglamento, siempre que den cumplimiento a las exigencias migratorias y académicas vigentes en la República de Chile. Para tales efectos, deberán presentar:

- a) **Identificación Nacional:** Cédula de Identidad para extranjeros emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, en estado vigente (ya sea con residencia temporal o definitiva).
- b) **Validación de Estudios:** Certificados equivalentes a la Licencia de Educación Media o títulos de educación superior obtenidos en el extranjero, debidamente apostillados (según el Convenio de la Haya) o legalizados en el país de origen, y posteriormente reconocidos o convalidados por el Ministerio de Educación de Chile (MINEDUC).
- c) **Documentación General:** Los demás antecedentes exigidos en los artículos 7° y 8° de este Reglamento, según corresponda a la vía de ingreso utilizada.

El Instituto se reserva la facultad de requerir documentación complementaria o traducciones oficiales para asegurar la correcta verificación de la idoneidad y autenticidad de los antecedentes presentados.

Artículo 10°. De la veracidad de la información y antecedentes presentados. Los y las postulantes y estudiantes serán responsables de la veracidad, autenticidad e integridad de los documentos, declaraciones y antecedentes proporcionados al Instituto durante los procesos de admisión, matrícula y trayectoria académica.

El Instituto podrá verificar los antecedentes presentados y requerir documentación complementaria cuando existan dudas respecto de su autenticidad, vigencia o validez.

Cuando se detecte adulteración, falsificación, ocultamiento deliberado, omisión maliciosa o entrega de información falsa, se procederá de acuerdo con la condición de la persona involucrada:



- a) **En el caso de postulantes que aún no hayan adquirido la calidad de estudiante**, la comprobación de antecedentes falsos o adulterados podrá dar lugar al rechazo de la postulación, a dejar sin efecto la reserva de cupo o a impedir la formalización de la matrícula, según corresponda.
- b) **En el caso de personas que ya hayan adquirido la calidad de estudiante**, los antecedentes serán derivados al procedimiento disciplinario establecido en el Título X del presente Reglamento, garantizándose el debido proceso, el derecho a presentar descargos y los demás derechos contemplados en dicha normativa.

Si, como resultado del procedimiento correspondiente, se acredita que la admisión o matrícula se obtuvo mediante antecedentes falsos o adulterados, la Institución podrá adoptar las medidas académicas, administrativas o disciplinarias que correspondan, incluida la pérdida de la calidad de estudiante o la expulsión, cuando proceda conforme a la gravedad de los hechos y a las disposiciones del presente Reglamento.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder conforme a la legislación vigente.

Artículo 11°. De la notificación de resultados y el tránsito a la matrícula. Los resultados finales del proceso de admisión, una vez evaluados los antecedentes del postulante, serán comunicados oficialmente a través de los siguientes canales:

- a) **Comunicación Digital:** En los procesos de admisión online, se informará el resultado mediante correo electrónico enviado a la cuenta registrada por el interesado en su formulario de postulación.
- b) **Comunicación Directa:** En los procesos de admisión presencial, el resultado podrá ser informado de manera inmediata por el personal encargado en las dependencias del Instituto.

Una vez que el postulante ha sido formalmente **Aceptado**, será derivado a matricularse, donde concretar la entrega de documentos físicos (si corresponde) y la suscripción de los compromisos financieros para formalizar su calidad de estudiante.

Artículo 12°. De la Formalización de la Matrícula. La matrícula es el acto administrativo, académico y económico mediante el cual el postulante adquiere formalmente la calidad de estudiante del Instituto. Para que la matrícula se considere válidamente efectuada, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Requisito Académico:** Haber sido aceptado en el proceso de admisión tras cumplir con los requisitos establecidos en los artículos precedentes.
- b) **Requisito Documental:** Haber hecho entrega de la totalidad de la documentación exigida por el Instituto.
- c) **Requisito Financiero:** Suscribir el Contrato de Prestación de Servicios Educativos y pagar o pactar el pago de los aranceles y derechos de matrícula correspondientes al período académico respectivo.



La calidad de estudiante tendrá una vigencia anual o semestral, según la estructura del plan de estudios, y deberá ser renovada mediante el proceso de **re-matrícula** en los plazos que el Instituto establezca para cada periodo.

Artículo 13°. De los Requisitos para la Formalización de la Matrícula. Para formalizar válidamente el acto de matrícula y adquirir la calidad de estudiante, el o la interesada deberá dar cumplimiento íntegro de los siguientes requisitos:

- a) **Cumplimiento de Admisión:** Haber sido aceptado(a) formalmente en el proceso de admisión, tras verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso establecidos en este Reglamento.
- b) **Entrega documental:** Haber hecho entrega efectiva de la totalidad de la documentación exigida en los artículos 7°, 8° y 9° del presente cuerpo normativo, según corresponda a su vía de ingreso y nacionalidad.
- c) **Situación financiera:** No registrar deudas morosas ni obligaciones financieras pendientes de cualquier naturaleza con el Instituto, derivadas de periodos académicos anteriores o de otros servicios prestados por la institución.
- d) **Vigencia académica y disciplinaria:** No encontrarse afecto a una resolución vigente de eliminación académica ni a una sanción disciplinaria que impida la matrícula.
- e) **Pago de Aranceles:** Cancelar el valor correspondiente al derecho de matrícula y demás conceptos arancelarios en los montos, plazos y modalidades de pago fijados por la institución para el periodo respectivo.
- f) **Suscripción Contractual:** Firmar el Contrato de Prestación de Servicios Educativos, aceptando formalmente los términos, derechos y obligaciones que rigen la relación entre el estudiante y el Instituto.

Artículo 14°. De la reserva de cupos y matrícula condicional.

El **Instituto** podrá, con carácter excepcional, otorgar una **reserva de cupo** a aquellos postulantes que, al momento de la postulación, no cuenten temporalmente con su **Licencia de Educación Media (LEM)** o algún documento habilitante, siempre que acrediten que dicho antecedente se encuentra en trámite. Esta reserva tendrá una vigencia limitada hasta el plazo perentorio establecido anualmente por Admisión.

La reserva de cupo es un acto administrativo de carácter precario que **no garantiza la matrícula definitiva** ni otorga la calidad de estudiante. El ingreso formal quedará estrictamente supeditado a:

1. La entrega efectiva y oportuna de los documentos pendientes dentro del plazo fijado.
2. La disponibilidad real de vacantes en la carrera y jornada respectiva al momento de completar la documentación.
3. El cumplimiento de los requisitos financieros señalados en el artículo 13°.



El incumplimiento de la entrega de la documentación en el plazo estipulado dejará sin efecto la reserva, sin responsabilidad para el Instituto.

TÍTULO III: CATEGORÍAS DE ESTUDIANTE

Artículo 15°. De las Categorías Estudiantiles. La Institución reconoce las siguientes categorías aplicables a las personas que cursan estudios en el Instituto.

- a) **Estudiantes Regulares:** Son aquellas personas que, habiendo cumplido con los requisitos de admisión establecidos por la Institución, se encuentran debidamente matriculadas con un contrato de prestación de servicios educacionales vigente y cursan un plan de estudios conducente a un título técnico o profesional. Los estudiantes conservarán esta condición mientras mantengan su matrícula vigente y se encuentren inscritos en asignaturas, prácticas profesionales u otras actividades académicas propias de su plan de estudios.
- b) **Estudiantes Egresados:** Persona que ha aprobado la totalidad de las asignaturas, la práctica profesional cuando corresponda y las demás actividades o requisitos curriculares establecidos en su plan de estudios para obtener la condición de egreso, quedando pendientes únicamente los requisitos, trámites o actos propios del proceso de titulación.
- c) **Estudiantes Titulados:** Persona que ha cumplido y aprobado la totalidad de los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Institución para la obtención del título correspondiente, y cuyo título ha sido formalmente otorgado por el Instituto.

Artículo 16°. De los Derechos y Deberes del Estudiante Regular.

El o la estudiante regular tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

DERECHOS

- a) Conocer el plan de estudios, malla curricular y perfil de egreso de la carrera que cursa, además de los reglamentos y normativas internas que se le aplican. El Instituto mantendrá en la página web la documentación vigente para consultas.
- b) Hacer uso de los servicios para los estudiantes: biblioteca, acceso a plataformas de información institucional y para el aprendizaje, y actividades extra programáticas que ofrece la institución.
- c) Plantear inquietudes y solicitudes a docentes, jefes de carrera y autoridades, según los conductos regulares establecidos por el Instituto.

OBLIGACIONES

- a) Cumplir con los reglamentos y normativas internas del Instituto.
- b) Cumplir con las exigencias académicas contempladas en el plan de estudios de su carrera.
- c) Inscribir y revisar su carga académica semestral.



Artículo 17°. De la pérdida de la calidad de Estudiante Regular.

La calidad de estudiante regular se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por adquisición de la condición de egresado o egresada**, una vez que el o la estudiante haya cumplido con la totalidad de las asignaturas, la práctica profesional cuando corresponda y las demás actividades o requisitos curriculares establecidos en su respectivo plan de estudios, conforme a lo dispuesto en el artículo 54° del presente Reglamento.
- b) Por retracto, retiro temporal o definitivo** debidamente formalizado por el estudiante ante la autoridad competente del Instituto.
- c) Por eliminación académica**, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en resguardo del debido proceso, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior.
- d) Por sanción disciplinaria de suspensión o expulsión**, aplicada mediante el procedimiento reglamentario correspondiente, garantizando siempre el derecho a defensa y apelación del estudiante, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 21.091 y la normativa interna vigente.

El o la estudiante que se encuentre eliminado de una carrera del Instituto por razones académicas o disciplinarias no podrá postular nuevamente al mismo programa, salvo resolución fundada y expresa del **Rector**, quien tomando en cuenta varios criterios razonables, deberá tomar una decisión, la que quedará registrada en el expediente académico del estudiante. El hecho de aplicar la eliminación académica a un estudiante, en conformidad con el presente reglamento, no lo excusa de los compromisos económicos contraídos en el contrato de prestación de servicios educacionales.

TÍTULO IV: RÉGIMEN Y PROCESO ACADÉMICO

Artículo 18°. De las jornadas, modalidades y régimen de estudios Las carreras que imparte el Instituto podrán dictarse en jornada diurna y/o vespertina, en modalidad presencial, semipresencial y/o virtual (sincrónico o asincrónico). El régimen de estudio es de carácter semestral.

Artículo 19°. Del plan de estudios, su actualización y vigencia. El plan de estudios de las carreras está conformado por exigencias curriculares que todo estudiante debe cumplir para optar a la consecución de un título técnico de nivel superior o profesional, según corresponda, tras aprobar la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, prácticas y proceso de titulación. Asimismo, la o el estudiante podrá optar a la obtención de un título técnico de nivel superior o profesional, según corresponda, cumpliendo las exigencias del proceso de titulación y habiendo cursado todas las exigencias curriculares hasta el cuarto u octavo semestre académico inclusive, según corresponda.

En la institución puede existir más de un plan de estudios vigente por cada carrera, en base a las actualizaciones y modificaciones que se efectúen, debiendo siempre ingresar las y los estudiantes



nuevos al último plan de estudios que haya sido aprobado.

La actualización del plan de estudio es responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, a través del comité curricular liderado por la Dirección Académica. Las modificaciones deben ser aprobadas por el Consejo Académico.

Artículo 20°. De la duración de las carreras. Las carreras conducentes a títulos técnicos de nivel superior o profesionales que imparte el Instituto tendrán la duración que señale el respectivo plan de estudios de la carrera, el que deberá ser conocido por las y los estudiantes.

Artículo 21°. De la duración del semestre académico. Las carreras del Instituto desarrollan sus actividades académicas durante 36 semanas anuales, divididas en dos semestres académicos de una duración de 18 semanas lectivas. El semestre académico durará las semanas comprendidas desde la fecha del inicio de clases hasta el término del proceso de evaluación de ese periodo, indicado en el Calendario Académico, incluyendo los exámenes.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Académica podrá proponer periodos especiales de clases, sujeto a la aprobación de la Vicerrectoría Académica y posterior resolución del **Rector**, cuya programación y condiciones se definirán en la resolución respectiva.

Artículo 22°. Del Calendario Académico. El Instituto, a través de una resolución anual de la Vicerrectoría Académica, aprobará el calendario académico correspondiente, indicando entre otros aspectos la inscripción de la carga académica, el inicio de clases, el periodo de exámenes, el periodo de receso académico y cualquier otra fecha relevante. El Calendario Académico se informará a través de la página web institucional.

Artículo 23°. De las Razones de Fuerza Mayor. Si por razones de fuerza mayor el Instituto o alguna de sus carreras se viese obligada a postergar el inicio de un semestre o se encontrará impedida de funcionar por un periodo prolongado, se procederá a recuperar el tiempo de interrupción, incluso, haciendo uso del periodo de vacaciones.

Si el atraso es irre recuperable, como cuando la prolongación del atraso implica que no hay tiempo suficiente para recuperar las clases antes del inicio del próximo periodo académico, aun haciendo uso del periodo de vacaciones, se procederá a la suspensión definitiva del semestre.

Para los efectos de la aplicación de esta disposición, se entiende por razones de fuerza mayor, una guerra, un terremoto, un tsunami, una epidemia, una pandemia, disposiciones municipales, gubernamentales, administrativas u otra causa extrema que escape el control de las autoridades del Instituto y que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas. El contrato estudiantil se mantendrá vigente.



TÍTULO V: REGULACIÓN DEL PROCESO ACADÉMICO

Artículo 24°. De la inscripción de asignaturas. El o la estudiante regular debe participar en el proceso de inscripción de asignaturas que reglamentariamente pueda cursar el siguiente semestre, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1) No estar en situación de suspensión académica.
- 2) Estar al día con sus compromisos financieros con el Instituto al momento de la inscripción.

Es de exclusiva responsabilidad del o la estudiante la inscripción y revisión de su carga académica semestral en la plataforma de gestión académica vigente, en el período y plazos establecidos en el calendario académico. Sólo él o la estudiante inscrito oficialmente en cada asignatura tendrá derecho a asistir a clases y ser evaluados.

Se inscribe y cursa primeramente las asignaturas que hubiere reprobado en el periodo académico anterior, en el siguiente periodo en que se dicte la asignatura. No se podrán cursar asignaturas que se impartan en un mismo horario.

Podrá cursar asignaturas de hasta un año de adelanto respecto de la asignatura más atrasada, cumpliendo siempre con el mecanismo del prerrequisito, pero de ninguna manera obliga al Instituto a compatibilizar en sus horarios el adelanto de las asignaturas por parte de la o el estudiante.

Al estudiante regular nuevo se le asignan obligatoriamente las asignaturas de su primer semestre, de acuerdo al plan de estudio correspondiente.

Artículo 25°. De la modificación de la carga académica. El o la estudiante puede solicitar modificación de su carga académica semestral a la Dirección Académica, no excediendo el mínimo de 4 asignaturas ni el máximo de 9 asignaturas por semestre de su carrera, en este último caso, únicamente si son asignaturas que reprobó con anterioridad.
Tendrán un plazo de 5 días hábiles, contados desde el inicio de las clases.

Artículo 26°. De la desinscripción de asignaturas. Una vez iniciado el semestre, el o la estudiante podrá solicitar la desinscripción de una o más asignaturas a través de la plataforma de gestión académica vigente, dentro del plazo que indica el Calendario Académico.

No podrá solicitarse la desinscripción de asignaturas que el estudiante se encuentre cursando por segunda o posterior oportunidad. Asimismo, las evaluaciones rendidas en las asignaturas respecto de las cuales se haya autorizado la desinscripción quedarán sin efecto y no serán válidas para ningún fin académico.

Artículo 28°. De los requisitos para la aprobación de asignaturas.

Para aprobar una asignatura, el o la estudiante deberá cumplir con un porcentaje mínimo de asistencia del **75%**, además de los requisitos de rendimiento académico establecidos en el presente Reglamento.



Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la reducción del requisito de asistencia aplicable al estudiante trabajador, regulada en el artículo 29°, y de la excepción académica por reprobación de asistencia establecida en el artículo 36° bis del presente Reglamento.

Artículo 29°. Del estudiante trabajador. El o la estudiante que trabaje y que, en casos extraordinarios, no pueda cumplir con la exigencia mínima de asistencia (75%), podrá solicitar una reducción del porcentaje mínimo de asistencia, el que en ningún caso podrá ser inferior al 50%, y que debe ser respaldada con los documentos que correspondan, es decir, contrato laboral respectivo.

Dicha solicitud se presentará a la Dirección Académica, si es aprobada se dejará constancia en la plataforma de gestión académica vigente.

Artículo 30°. De la justificación de inasistencias a evaluaciones. El estudiantado que presente cualquier inasistencia a algún tipo de evaluación deberá justificar mediante la presentación de un certificado médico o laboral que acredite fehacientemente la imposibilidad de acudir. Esta justificación debe ser presentada al Jefe de Carrera en un plazo no superior a **tres (3) días hábiles**, contados desde la fecha de la evaluación.

- Si la justificación es aceptada, el Jefe de Carrera coordinará con el docente una nueva fecha para rendir la evaluación.
- La inasistencia injustificada será calificada automáticamente con **nota uno (1,0)**.
- Se considerarán situaciones excepcionales debidamente acreditadas las emergencias familiares o la participación en actividades oficiales de la Institución.

TÍTULO VI: EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y ASISTENCIA

Artículo 31°. Planificación y comunicación de evaluaciones. El número de evaluaciones que se aplicarán en cada asignatura está establecido en los respectivos programas de asignatura o, en su defecto, serán solicitadas por el docente a la Dirección Académica.

El docente informará al estudiantado sobre las fechas de las evaluaciones al inicio de cada período académico. Para asegurar la transparencia del proceso:

1. Cada asignatura contará con una planificación lectiva publicada en la plataforma institucional al inicio del periodo académico.
2. En casos excepcionales, cualquier modificación en las fechas o en la cantidad de evaluaciones será informada a los estudiantes con al menos una semana de anticipación.

Artículo 32°. Del sistema de calificaciones y plazos de registro. Los resultados de las evaluaciones se establecerán en una escala de notas de **1,0 a 7,0**, la cual constituye la expresión cuantitativa y cualitativa del desempeño académico del estudiante.



Respecto al procesamiento y registro de las calificaciones, se aplicarán las siguientes normas:

- **De la aproximación:** Las notas deberán anotarse en enteros con un solo dígito decimal. Las centésimas de 1 a 4 se aproximarán a la décima inmediatamente inferior, y las centésimas de 5 a 9 a la décima inmediatamente superior.
- **Criterios de equivalencia:** La institución podrá establecer, mediante resolución académica, criterios adicionales de equivalencia cualitativa de desempeño o tablas referenciales, manteniendo siempre la escala única de a 7.0.
- **Obligación del docente:** El docente es el responsable de registrar en el sistema de registro de calificaciones obtenidas por cada estudiante. El plazo máximo para este registro es de siete (7) días corridos, contados desde la fecha de la evaluación respectiva.
- **Sistemas formales:** El registro de calificaciones se realizará exclusivamente en los sistemas formales definidos por la institución. Las notas y las pautas de corrección estarán disponibles para el estudiante dentro de los mismos plazos señalados.
- **Excepcionalidad:** En casos debidamente justificados, el docente podrá solicitar una extensión del plazo de entrega de notas, la cual deberá ser autorizada por la Jefatura de Carrera respectiva.

Artículo 33°. De la nota de presentación y requisitos para rendir examen final.

La nota de presentación a examen corresponde al promedio ponderado de las calificaciones parciales obtenidas por el o la estudiante durante el semestre.

Para tener derecho a rendir el examen final, el o la estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener una nota de presentación igual o superior a **dos coma cinco (2,5)**.
- b) Cumplir con el porcentaje mínimo de asistencia establecido en el presente Reglamento, contar con una reducción de asistencia previamente autorizada conforme al artículo 29°, o haber obtenido la aprobación de una excepción académica por reprobación de asistencia conforme al artículo 36° bis. La nota mínima de presentación de **dos coma cinco (2,5)** constituye un requisito académico obligatorio y no estará sujeta a excepción.

En consecuencia, el o la estudiante que obtenga una nota de presentación inferior a dos coma cinco (2,5) reprobará la asignatura por rendimiento académico y no tendrá derecho a rendir examen final.

El incumplimiento del requisito de asistencia dará lugar a la condición de **Reprobado por Asistencia (RA)**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36°, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la



excepción académica regulada en el artículo 36° bis.

Artículo 34°. Del examen final y la eximición.

Toda asignatura contemplará un examen final orientado a evaluar el logro de los resultados de aprendizaje y competencias establecidos en el respectivo programa.

- **Ponderación:** Salvo que el programa de asignatura disponga expresamente una ponderación distinta, la calificación final se calculará considerando la nota de presentación en un **60%** y la calificación del examen final en un **40%**.
- **Eximición:** Podrán eximirse del examen final los y las estudiantes que obtengan una nota de presentación igual o superior a **cinco coma cinco (5,5)** y que no registren calificaciones parciales inferiores a **cuatro coma cero (4,0)**.

En estos casos, la nota de presentación corresponderá a la calificación final de la asignatura.

Artículo 35°. De la única oportunidad de examen final.

El o la estudiante que se encuentre habilitado para rendir examen final conforme a las disposiciones del presente Reglamento dispondrá de **una única oportunidad de examen por asignatura y período académico**.

No existirán exámenes de segunda oportunidad, repetición o recuperación del examen final.

Si, una vez rendido el examen, la calificación final de la asignatura fuese inferior a **cuatro coma cero (4,0)**, el o la estudiante reprobará la asignatura y deberá cursarla nuevamente en el período académico en que ésta sea impartida.

La reprogramación del examen por una inasistencia debidamente justificada conforme al artículo 30° no constituirá una segunda oportunidad de examen.

Artículo 36°. Causales de reprobación.

Un o una estudiante reprobará una asignatura cuando se verifique cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Obtener una nota de presentación inferior a **dos coma cinco (2,5)**.
- b) Obtener una calificación final inferior a **cuatro coma cero (4,0)** una vez rendido el examen final.
- c) No cumplir, al cierre académico de la asignatura, con el porcentaje mínimo de asistencia que le resulte aplicable conforme a los artículos 28° y 29° del presente Reglamento. En estos casos, la asignatura será registrada en la plataforma institucional de gestión académica con la condición **RA**



(Reprobado por Asistencia), sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la excepción académica regulada en el artículo 36° bis.

d) No presentarse al examen final encontrándose obligado a rendirlo, salvo que la inasistencia se encuentre debidamente justificada conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 36° bis. De la excepción académica por reprobación de asistencia.

La excepción académica por reprobación de asistencia es un mecanismo extraordinario mediante el cual un o una estudiante que, al cierre académico de una asignatura, haya quedado registrado con la condición **RA (Reprobado por Asistencia)** podrá solicitar la revisión excepcional de dicha condición.

La solicitud solo podrá presentarse una vez efectuado el cierre académico de la asignatura y cuando la condición RA se encuentre formalmente registrada en la plataforma institucional de gestión académica.

El o la estudiante deberá presentar la solicitud ante la **Dirección Académica dentro de las dos semanas siguientes al cierre académico del período**, conforme a las fechas establecidas en el Calendario Académico institucional, el cual corresponderá a las dos semanas siguientes al cierre académico del período.

La excepción académica estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Podrá concederse por una sola vez durante toda la carrera y respecto de una única asignatura. Así, una solicitud rechazada no consume automáticamente la única posibilidad futura.
- b) Procederá exclusivamente respecto de una asignatura registrada con la condición RA (Reprobado por Asistencia), siempre que el o la estudiante registre al menos un 50% de asistencia efectiva en la asignatura. Las solicitudes de estudiantes que registren un porcentaje de asistencia inferior al 50% no serán admisibles y, en consecuencia, no podrán acceder a la excepción académica.
- c) La solicitud deberá presentarse a través de los canales institucionales establecidos, encontrarse debidamente fundada y estar respaldada mediante antecedentes verificables que acrediten circunstancias excepcionales que hayan afectado la asistencia del o la estudiante.
- d) El o la estudiante deberá registrar al menos un **50% de asistencia efectiva** en la asignatura y haber cumplido las actividades prácticas esenciales o aquellas que, por su naturaleza, sean indispensables para el logro de los resultados de aprendizaje.
- e) No procederá la excepción académica en casos de fraude académico, abandono de la asignatura o incumplimiento voluntario de las obligaciones académicas.
- f) Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido no serán admisibles y se mantendrá la



condición **RA** registrada al cierre académico.

La Dirección Académica resolverá la solicitud considerando los antecedentes presentados y, cuando corresponda, podrá requerir información adicional a la Jefatura de Carrera, al docente de la asignatura o a otras unidades institucionales pertinentes.

Si la solicitud es aprobada, se autorizará el levantamiento de la condición **RA**, manteniéndose íntegramente las calificaciones y registros académicos obtenidos por el o la estudiante durante el desarrollo de la asignatura.

El levantamiento de la condición RA **no implica por sí mismo la aprobación de la asignatura ni modifica las calificaciones obtenidas.**

La resolución de la excepción académica deberá ser comunicada al o la estudiante y remitida a **Registro Curricular** para la actualización correspondiente en la plataforma institucional de gestión académica.

Si la solicitud es rechazada, se mantendrá la condición **RA (Reprobado por Asistencia)** y la asignatura permanecerá reprobada.

Artículo 37°. De la eliminación académica y el derecho de apelación. Un o una estudiante incurre en **causal de eliminación académica** cuando se verifique cualquiera de las siguientes condiciones de rendimiento:

- a) Reprobar una misma asignatura en tres (3) oportunidades.
- b) Obtener una reprobación igual o superior al 50% de las asignaturas inscritas y cursadas en el semestre respectivo.
- c) Reprobar cuatro (4) asignaturas por segunda vez.

Artículo 38°. Del procedimiento de revisión, apelación y oportunidad de gracia.

Los casos en que un o una estudiante incurra en alguna de las causales de eliminación académica establecidas en el artículo 37° serán revisados al término del semestre por el Consejo Académico, el cual analizará los antecedentes académicos del estudiante y resolverá la procedencia de la eliminación.

El o la estudiante afectado podrá solicitar una **oportunidad de gracia** ante el Rector dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del semestre académico siguiente.

La solicitud deberá ser presentada formalmente y encontrarse debidamente fundada, acompañando los antecedentes que el o la estudiante estime pertinentes para justificar su situación.

El Rector resolverá la solicitud teniendo a la vista los antecedentes del estudiante y el informe u opinión técnica del Consejo Académico.

Si la solicitud es rechazada, se procederá a la eliminación definitiva del o la estudiante, la que será formalizada mediante resolución institucional.



Si la solicitud es aceptada, el o la estudiante podrá continuar sus estudios bajo las condiciones académicas que se establezcan en la resolución respectiva.

Límite de oportunidades de gracia: Durante su permanencia en una misma carrera, el o la estudiante podrá solicitar una oportunidad de gracia en un máximo de **dos ocasiones**, siempre que se configure alguna de las causales de eliminación académica establecidas en el artículo 37°.

La oportunidad de gracia regulada en este artículo es independiente de la **excepción académica por reprobación de asistencia** contemplada en el artículo 36° bis del presente Reglamento.

TÍTULO VII: SUSPENSIÓN, RETIRO Y CAMBIO DE CARRERA

Artículo 39°. De la suspensión y el retiro. Podrá suspender sus estudios el o la estudiante regular que cumpla con los siguientes requisitos obligatorios:

- a) Haber cursado y finalizado al menos un semestre académico en el Instituto.
- b) No encontrarse afecto o afecta a causales de eliminación académica según lo dispuesto en el Artículo 37° de este reglamento.
- c) Acreditar estar al día en el cumplimiento de sus compromisos económicos con la institución, conforme al contrato de prestación de servicios educacionales vigente.
- d) Acreditar estar libre de deudas por concepto de material bibliográfico, herramientas, equipos o de cualquier otra naturaleza con el Instituto.

El retiro podrá ser solicitado por el estudiantado bajo dos modalidades:

a) Retiro Temporal: Interrupción transitoria de los estudios con reserva de cupo por un periodo determinado.

b) Retiro Definitivo: Cese total y voluntario del vínculo académico con la carrera y la institución.

Artículo 40°. Del procedimiento de retiro. El o la estudiante que solicite su retiro deberá presentar una solicitud formal por escrito ante la Vicerrectoría Académica, adjuntando los certificados que acrediten la inexistencia de obligaciones pendientes con la Biblioteca y el Departamento de Finanzas.

- **Formalización:** La aceptación del retiro definitivo será formalizada mediante una Resolución de Vicerrectoría Académica. A partir de la emisión de dicho acto administrativo, el o la estudiante pierde voluntariamente su calidad de alumno o alumna regular.
- **Reingreso:** Si el o la estudiante decidiera ingresar nuevamente a un programa o carrera en el futuro, realizará el proceso vía admisión regular o especial, sometiéndose al plan de estudios vigente al momento de su reincorporación, pudiendo solicitar las homologaciones de



asignaturas que correspondan según la normativa vigente.

Artículo 41°. Del cambio de carrera.

El cambio de carrera es el procedimiento mediante el cual un o una estudiante regular solicita continuar sus estudios en una carrera distinta de aquella en la que se encuentra matriculado, dentro del Instituto.

La autorización del cambio de carrera estará sujeta a la existencia de vacantes en la carrera de destino y al cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos establecidos en el presente Reglamento.

Corresponderá a la **Vicerrectoría Académica** resolver las solicitudes de cambio de carrera, previa revisión de los antecedentes académicos del estudiante y de la disponibilidad de cupos en la carrera de destino.

La autorización del cambio de carrera no implica el reconocimiento automático de las asignaturas previamente cursadas, las que deberán someterse al procedimiento de homologación establecido en el presente Reglamento.

Artículo 42°. Requisitos y efectos del cambio de carrera.

Para solicitar un cambio de carrera, el o la estudiante deberá:

- a) Haber cursado y finalizado al menos **un semestre académico** en la carrera de origen.
- b) Mantener la calidad de estudiante regular al momento de presentar la solicitud.
- c) Presentar la solicitud a través de los canales institucionales establecidos y dentro de los plazos definidos para estos efectos.
- d) Cumplir con los requisitos de ingreso, académicos o técnicos específicos que correspondan a la carrera de destino, cuando proceda.

Una vez autorizado el cambio de carrera, las asignaturas aprobadas en la carrera de origen podrán ser reconocidas mediante **homologación**, siempre que cumplan con los criterios de equivalencia establecidos en el artículo 45° del presente Reglamento.

El o la estudiante quedará adscrito al plan de estudios vigente de la carrera de destino al momento de autorizarse el cambio, salvo que exista una disposición institucional distinta debidamente formalizada.

El cambio de carrera deberá quedar registrado en la plataforma institucional de gestión académica y en el historial académico del estudiante.



TÍTULO VIII: RECONOCIMIENTO Y VALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 43°. De la Validación de estudios.

El reconocimiento de estudios corresponde al conjunto de mecanismos institucionales mediante los cuales el Instituto reconoce asignaturas, aprendizajes, conocimientos, competencias o habilidades previamente adquiridos por una persona, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El reconocimiento podrá efectuarse mediante **convalidación, homologación o validación por conocimientos relevantes**, según corresponda a la naturaleza y procedencia de los antecedentes presentados.

Efecto: El reconocimiento permitirá dar por aprobada una asignatura o módulo del plan de estudios sin que el o la estudiante deba cursarlo nuevamente, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para el mecanismo correspondiente.

Límite global: La aplicación conjunta de los distintos mecanismos de reconocimiento no podrá exceder el **80% de las asignaturas o módulos obligatorios del plan de estudios**, sin perjuicio de los límites específicos establecidos para cada mecanismo.

Oportunidad de solicitud: La oportunidad para solicitar el reconocimiento dependerá del mecanismo aplicable:

- a) La **convalidación** deberá solicitarse durante el proceso de ingreso a la carrera, sobre la base de asignaturas previamente aprobadas en otra institución de educación superior.
- b) La **validación por conocimientos relevantes** deberá solicitarse durante el proceso de ingreso a la carrera y solo procederá respecto de conocimientos, competencias o aprendizajes adquiridos con anterioridad a la incorporación del estudiante al Instituto.
- c) La **homologación** podrá solicitarse durante la trayectoria académica del estudiante cuando corresponda reconocer asignaturas previamente aprobadas en otra carrera, programa o plan de estudios del mismo Instituto, incluyendo situaciones de cambio de carrera, reintegro o actualización de plan de estudios.

En ningún caso los mecanismos de reconocimiento regulados en este Título podrán utilizarse como instancia de recuperación, reemplazo o segunda oportunidad respecto de asignaturas reprobadas, salvo las situaciones expresamente contempladas para la homologación derivada de modificaciones o actualizaciones de planes de estudio.



Artículo 44°. De la Convalidación.

Se entiende por convalidación el reconocimiento de equivalencia entre los objetivos, contenidos y aprendizajes de asignaturas o módulos previamente aprobados en otra institución de educación superior, nacional o extranjera oficialmente reconocida, y aquellos contemplados en el plan de estudios del Instituto.

Para su procedencia se aplicarán las siguientes reglas:

- a) **Grado de equivalencia:** Deberá existir una equivalencia igual o superior al **70%** entre los contenidos, resultados de aprendizaje y nivel de profundidad de las asignaturas.
- b) **Límite máximo:** No podrá convalidarse más del **50%** del total de asignaturas del plan de estudios.
- c) **Vigencia de los estudios:** Se podrán convalidar asignaturas aprobadas dentro de los **cinco (5) años anteriores a la solicitud**. Excepcionalmente, podrán considerarse antecedentes de mayor antigüedad cuando exista experiencia profesional o laboral relevante y verificable asociada al área de formación.
- d) **Registro:** Las asignaturas reconocidas serán registradas en el historial académico con la expresión **“Aprobada por convalidación”**.
- e) **Asignaturas no convalidables:** Las asignaturas que, por razones de seguridad, exigencias técnicas o estándares de la Autoridad Marítima, requieran demostración directa de competencias no podrán ser reconocidas mediante convalidación documental.

Cuando expresamente se establezca, estas asignaturas podrán ser objeto de **validación por conocimientos relevantes**, siempre que el postulante cumpla los requisitos establecidos en el artículo 46° del presente Reglamento.

Artículo 45°. De la Homologación. La homologación es el reconocimiento de equivalencia entre asignaturas aprobadas por el o la estudiante en otra carrera o programa del **mismo Instituto**.

- a) **Requisitos:** Requiere una equivalencia de contenidos igual o superior al **70%**.
- b) **Límite:** Máximo el **50%** del plan de estudios, salvo que se trate de una actualización o modificación del plan de estudios de la misma carrera.
- c) **Condición:** El o la estudiante debe haber cursado al menos un semestre en la institución y estar reintegrándose, cambiándose de carrera o cursando programas paralelos.
- d) **Registro:** La calificación se registrará con la expresión **“Aprobada por homologación”**.



Artículo 46°. De la Validación por conocimientos relevantes.

La validación por conocimientos relevantes es un mecanismo excepcional destinado a postulantes o estudiantes de nuevo ingreso que acrediten haber adquirido, con anterioridad a su incorporación al Instituto, conocimientos, competencias o aprendizajes equivalentes a los exigidos en una determinada asignatura o módulo del plan de estudios.

Este mecanismo tiene por finalidad verificar el nivel de dominio previo del postulante mediante la aplicación de un examen de conocimientos relevantes u otro instrumento evaluativo pertinente, definido por la unidad académica correspondiente.

La validación por conocimientos relevantes no constituye una instancia de recuperación, reemplazo o segunda oportunidad para estudiantes que se encuentren cursando o hayan reprobado una asignatura en el Instituto.

Para su aplicación se considerarán las siguientes disposiciones:

- a) El postulante deberá presentar antecedentes que permitan justificar la existencia de aprendizajes o experiencia previa relacionada con la asignatura cuya validación solicita.
- b) La Jefatura de Carrera determinará la pertinencia de autorizar la evaluación, considerando los antecedentes presentados y la naturaleza de la asignatura.
- c) La evaluación deberá verificar el logro de los resultados de aprendizaje y competencias definidos para la asignatura correspondiente.
- d) La calificación se expresará conforme a la escala de **1,0 a 7,0** establecida en el presente Reglamento, siendo aplicable la nota mínima institucional de aprobación.
- e) La validación por conocimientos relevantes no podrá exceder el **50% de las asignaturas del plan de estudios**, sin perjuicio del límite global establecido en el artículo 43°.
- f) La asignatura aprobada mediante este mecanismo será registrada en el historial académico con la expresión “**Aprobada por conocimientos relevantes**”.

Artículo 47°. Procedimientos administrativos de reconocimiento de estudios.

Los procesos de reconocimiento de estudios deberán quedar formalizados mediante la resolución académica correspondiente y se tramitarán conforme a las siguientes disposiciones:



1. Convalidación

- a) El postulante deberá presentar durante el proceso de admisión los certificados, concentraciones de notas, programas de asignatura y demás antecedentes requeridos.
- b) La unidad responsable realizará el análisis de equivalencia correspondiente.
- c) Una vez formalizada la matrícula, Registro Curricular gestionará el reconocimiento definitivo y su incorporación al historial académico del estudiante.

2. Homologación

- a) La homologación se aplicará respecto de asignaturas previamente aprobadas en otra carrera, programa o plan de estudios del mismo Instituto.
- b) La solicitud será tramitada ante Registro Curricular conforme al procedimiento institucional vigente.
- c) El reconocimiento deberá quedar formalmente registrado en el historial académico del estudiante.

3. Validación por conocimientos relevantes

- a) El postulante deberá solicitar la validación **durante su proceso de ingreso a la carrera**, acompañando los antecedentes que acrediten conocimientos, formación o experiencia previa relacionada con la asignatura cuya validación solicita.
- b) La Jefatura de Carrera analizará los antecedentes y determinará si procede la aplicación del examen de conocimientos relevantes.
- c) En caso de ser autorizada, la Jefatura de Carrera coordinará la aplicación y evaluación del instrumento correspondiente.
- d) El resultado será remitido a Registro Curricular para su formalización y registro, una vez que el postulante haya adquirido la calidad de estudiante regular.
- e) No se admitirán solicitudes de validación por conocimientos relevantes respecto de asignaturas que el estudiante se encuentre cursando o haya reprobado durante su permanencia en el Instituto.

TÍTULO IX: PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL, EGRESO Y TITULACIÓN

Artículo 48°. Definición y duración. Durante el desarrollo de su carrera, el o la estudiante deberá realizar un período de práctica profesional obligatoria, cuya duración en horas será la determinada en su respectivo plan de estudios.

Las prácticas podrán realizarse tanto en territorio nacional como en el extranjero, previa validación de la institución.

Artículo 49°. De la idoneidad de los centros de práctica. El Instituto cautelará que los lugares donde se realicen las prácticas reúnan las condiciones adecuadas para la formación integral de los y las estudiantes, garantizando que el entorno permita la aplicación efectiva de las competencias adquiridas.



Artículo 50°. Requisitos de postulación a la práctica.

Para dar inicio al proceso de práctica profesional, el o la estudiante deberá cumplir con los requisitos académicos, administrativos y técnicos establecidos en el respectivo plan de estudios y en la normativa aplicable a su carrera.

En particular, deberá:

- a) Mantener la calidad de estudiante regular del Instituto, cuando corresponda.
- b) Haber aprobado las asignaturas y prerrequisitos exigidos por el plan de estudios para el inicio de la práctica profesional.
- c) Acreditar, cuando la naturaleza de la práctica o de la carrera así lo requiera, condiciones de salud o aptitud física compatibles mediante la documentación o certificación correspondiente.
- d) Acreditar, en el caso de las carreras sujetas a normativa marítima, la aprobación y vigencia de los cursos, certificaciones y demás requisitos establecidos por la Autoridad Marítima, la normativa nacional aplicable y los convenios internacionales correspondientes.
- e) Cumplir con cualquier otro requisito específico que resulte exigible de acuerdo con las características de la carrera, el centro de práctica o la normativa sectorial aplicable.

El cumplimiento de estos requisitos deberá ser verificado por la unidad académica correspondiente antes de autorizar formalmente el inicio de la práctica profesional.

Artículo 51°. Del inicio formal de la práctica profesional.

La práctica profesional se entenderá formalmente iniciada una vez que el o la estudiante haya cumplido con los requisitos establecidos en el artículo precedente, cuente con la autorización institucional correspondiente y se haya incorporado al centro de práctica asignado o validado por el Instituto.

Para estos efectos, deberán cumplirse las siguientes gestiones, según corresponda a la naturaleza de la práctica y de la carrera:

- a) **Registro de inicio:** El o la estudiante deberá informar formalmente a la Jefatura de Carrera o a la unidad responsable la fecha efectiva de inicio de su práctica, la identificación del centro de práctica y los antecedentes que la Institución requiera para su registro y seguimiento.
- b) **Prácticas sujetas a normativa marítima:** Cuando corresponda, el o la estudiante deberá solicitar y mantener actualizado el Libro de Registro de Formación u otro instrumento exigido por la Autoridad Marítima o la normativa sectorial aplicable.
- c) **Prácticas embarcadas:** En caso de embarco, el o la estudiante deberá informar formalmente a la Jefatura de Carrera la fecha efectiva de embarque, la identificación de la nave y los demás antecedentes requeridos para el seguimiento de su práctica.



El inicio de la práctica deberá quedar registrado en los sistemas institucionales correspondientes, con el objeto de asegurar su trazabilidad, seguimiento y posterior validación académica.

Artículo 52°. Del estatus del estudiante en práctica. Durante el desarrollo de su práctica, el o la estudiante mantiene su calidad de estudiante regular del Instituto. En consecuencia:

- Deberá ceñirse estrictamente al sistema, régimen y requerimientos establecidos por la empresa donde realiza la práctica.
- Deberá dar cumplimiento a las disposiciones de este reglamento y a las normas de conducta institucional.

Artículo 53°. Del término y aprobación de la práctica.

La práctica profesional se considerará finalizada y aprobada cuando el o la estudiante haya cumplido con la totalidad de las horas, actividades, evidencias y requisitos establecidos en su plan de estudios y en las disposiciones institucionales aplicables.

Para estos efectos, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a) Entrega de antecedentes:** El o la estudiante deberá presentar a la Jefatura de Carrera o a la unidad responsable la documentación, registros, informes u otros antecedentes exigidos para acreditar el desarrollo y término de la práctica.
- b) Evaluación de desempeño o competencias:** El centro de práctica deberá emitir la evaluación correspondiente, la que deberá ser suscrita por el supervisor responsable, representante del centro de práctica, Capitán de la Nave u otra autoridad competente, según corresponda a la naturaleza de la práctica.
- c) Revisión académica:** La Jefatura de Carrera verificará el cumplimiento de las horas, actividades, resultados de aprendizaje, competencias y demás requisitos establecidos para la práctica profesional.
- d) Registro de aprobación:** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Jefatura de Carrera remitirá los antecedentes a Registro Curricular para su formalización e incorporación al historial académico del estudiante.

En las carreras sujetas a normativa marítima, la aprobación de la práctica deberá considerar, además, los registros, certificaciones y exigencias establecidas por la Autoridad Marítima y la normativa sectorial aplicable.

Artículo 54°. De la condición de egresado o egresada.

Adquirirá la condición de **egresado o egresada** el o la estudiante que haya aprobado la totalidad de las asignaturas, la práctica profesional cuando corresponda y las demás actividades o requisitos curriculares establecidos en el respectivo plan de estudios para el egreso.



La condición de egresado será registrada formalmente por la Institución una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos.

A partir de esta condición, el egresado o egresada podrá continuar con los requisitos, trámites o actos correspondientes al proceso de titulación, conforme a lo establecido en su plan de estudios y en la normativa institucional vigente.

Artículo 55°. De la obtención del Título. Se considerará titulado o titulada al o la estudiante que haya aprobado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios, incluyendo la práctica profesional y cualquier otra exigencia de titulación (exámenes de título o memorias) definida por la institución para su respectiva carrera.

El diploma respectivo será entregado en la ceremonia anual de la Institución o solicitado al encargado de Registro Curricular. En caso de solicitud de duplicado: el documento lo firma el Rector vigente, se mantiene la fecha original de egreso del solicitante y se indica claramente la palabra “DUPLICADO” en el documento.

TÍTULO X: NORMATIVA DISCIPLINARIA Y PROCEDIMENTAL

Artículo 56°. Principios generales. El Instituto no ampara ni fomenta acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico vigente. No se permiten actividades orientadas a propagar, directa o indirectamente, política partidista alguna. Asimismo, las aulas, laboratorios y espacios dedicados a la enseñanza no podrán ser utilizados para tareas que perturben el derecho preferente a educarse de los y las estudiantes. Lo anterior no constituye una limitación a la plena libertad de organización que el Instituto brinda a su comunidad estudiantil y personal administrativo dentro del marco legal.

Artículo 57°. Del Debido proceso. La responsabilidad disciplinaria del estudiantado se hará efectiva mediante la aplicación de los procedimientos contemplados en el presente reglamento. En todo momento se garantizará el respeto al debido proceso, el derecho a ser escuchado(a), la presunción de inocencia y el derecho a presentar descargos y pruebas.

Artículo 58°. Del Uso del Uniforme. Sin perjuicio de lo señalado en normativas específicas de carrera, el estudiantado tiene las siguientes obligaciones respecto a su uniforme:

- a) Obligatoriedad:** Su uso es obligatorio para visitas profesionales, ceremonias y ocasiones dispuestas por Rectoría.
- b) Facultad de exención:** El Rector podrá eximir del uso del uniforme en casos excepcionales debidamente justificados.
- c) Sanción:** El no uso o el mal uso del uniforme será sancionado disciplinariamente.



Artículo 59°. Faltas Leves. Se consideran faltas leves las siguientes conductas:

- 1) Destrucción o deterioro leve de bienes físicos del Instituto (daño menor o igual a 2 UF).
- 2) Uso no autorizado de tecnología: Empleo de teléfonos celulares, tablets o cualquier elemento tecnológico durante las clases o evaluaciones sin la autorización expresa del cuerpo docente.
- 3) Fumar dentro de las dependencias del Instituto.
- 4) Interrumpir de forma reiterada el desarrollo normal de una clase o actividad institucional.

Artículo 60°. Faltas Graves. Se consideran faltas graves las siguientes conductas:

- 1) Reincidencia en conductas calificadas como faltas leves.
- 2) Fraude académico tradicional o tecnológico: Copiar en evaluaciones o utilizar dispositivos electrónicos y herramientas de Inteligencia Artificial (IA) para generar respuestas en exámenes o pruebas sin autorización, vulnerando la autoría personal del aprendizaje.
- 3) Negarse injustificadamente a abandonar un recinto del Instituto cuando sea requerido por la autoridad a cargo.
- 4) Amenazas, expresiones calumniosas o injuriosas en contra de cualquier miembro de la comunidad institucional.
- 5) Daño grave a bienes físicos (superior a 2 UF) o apropiación indebida de bienes ajenos.
- 6) Ingreso o consumo de alcohol en las dependencias.
- 7) Intervenir, hackear o vulnerar los sistemas informáticos y computacionales del Instituto.

Artículo 61°. Faltas Gravísimas. Se consideran faltas gravísimas las siguientes conductas:

- 1) Reincidencia en faltas graves.
- 2) Actos de violencia o agresión física o verbal contra estudiantes, docentes, administrativos o directivos.
- 3) Daños a la propiedad institucional superiores a 20 UF.
- 4) Impedir por la fuerza el ingreso o la libre circulación en los recintos del Instituto (tomas o bloqueos).
- 5) Suplantación de identidad, falsificación o adulteración de documentos oficiales o antecedentes entregados al Instituto.
- 6) Uso de las instalaciones para fines contrarios a la moral, el orden público o la normativa interna.
- 7) Tráfico, porte, consumo o facilitación de drogas, armas o sustancias estupefacientes (Ley 20.000) dentro del Instituto.
- 8) Todo acto de discriminación arbitraria que afecte la dignidad de las personas.

Artículo 62°. De las Sanciones.

- **Para Faltas Leves:** Amonestación verbal (privada, por el Jefe de Carrera) o escrita (notificada al estudiante y su responsable financiero, con copia al expediente).



- **Para Faltas Graves:** Suspensión de la calidad de estudiante regular por un semestre académico mediante una resolución escrita.
- **Para Faltas Gravísimas:** Suspensión por dos semestres, suspensión con matrícula condicional al reintegro, o expulsión definitiva del Instituto, mediante una resolución escrita.

Artículo 63º. De la Investigación Sumaria. Cualquier miembro de la comunidad podrá denunciar las faltas ante la Vicerrectoría Académica. Si se estima que la falta es grave o gravísima, el Rector ordenará mediante resolución una Investigación Sumaria y designará a un Investigador.

Artículo 64º. Plazos y Etapas del Sumario.

1. **Investigación:** Tendrá un plazo de 15 días hábiles (prorrogables por 5 más) para diligencias, declaraciones y ratificación de denuncia.
2. **Formulación de Cargos:** El Investigador notificará por escrito los cargos al o la estudiante afectado(a).
3. **Descargos:** El estudiantado tendrá 3 días hábiles para presentar su defensa y pruebas. Se podrá abrir un término probatorio de otros 3 días.
4. **Dictamen:** Tras los descargos, el Investigador emitirá un dictamen proponiendo la absolución o la sanción al Consejo Académico.
5. **Resolución:** El Consejo Académico resolverá en un plazo de 5 días hábiles.



Artículo 65°. De la Apelación. Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, el o la estudiante podrá apelar ante el Rector, quien actuará como última instancia administrativa y resolverá en un plazo de 5 días hábiles.

Artículo 66°. De las Notificaciones. Las notificaciones se realizarán por escrito de forma personal, por carta certificada al domicilio registrado, o mediante correo electrónico institucional. En este último caso, la notificación se entenderá practicada al día siguiente de su envío.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Transitorio. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del primer semestre académico del año 2026, derogando cualquier normativa interna anterior que se le oponga.

Anótese, comuníquese, digitalícese y archívese en Secretaría y Repositorio Digital.



Guillermo Vargas Orellana
RECTOR